

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20157 *ORDEN de 15 de abril de 1981 por la que se autoriza al Hospital General y Clínico de Tenerife a efectuar extracción de órganos de fallecidos y a realizar trasplantes renales.*

Ilmo. Sr.: Don Fernando Peláez Zapater, como Gerente del Hospital General y Clínico de Tenerife, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos y para realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

De la información practicada, se desprende que este Centro hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife con el número 18, con la denominación de «Hospital General y Clínico de Tenerife», ubicado en la Laguna, la Cuesta, con 470 camas; clasificación general: de ámbito regional, nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Santa Cruz de Tenerife.

El expediente ha sido informado en sentido favorable por la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos, que examinó el mismo en su sesión del día 23 de febrero de 1981.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital General y Clínico de Tenerife a efectuar extracción de órganos de fallecidos y a realizar trasplantes renales, en la forma en que se indica en los capítulos II y III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo 2.º del artículo 2 del capítulo 1.º del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

20158 *ORDEN de 12 de junio de 1981 por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu» a efectuar extracción de órganos de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: Don Gregorio Yarza Guridi, como Director accidental de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu» de San Sebastián, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

De la información practicada, se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Guipúzcoa con el número 2, con la denominación de Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu», ubicado en Ciudad Sanitaria, sin número, con 957 camas; clasificación general: de ámbito provincial y nivel asistencial A.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Guipúzcoa.

El expediente ha sido informado en sentido favorable por la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos, que examinó el mismo en su sesión del día 26 de febrero de 1981.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de Aránzazu», de San Sebastián, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo 1.º del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de junio de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Sanidad, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

20159 *RESOLUCION de 17 de junio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se reestructuran diversos Partidos Médicos de la provincia de Tarragona.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial de este Departamento en la provincia de Tarragona, sobre la reestructuración de los partidos médicos de Villalonga, Rourell y La Massó, de una parte, y Vallmoll de otra, efectuando en los mismos las modificaciones que a continuación se detallan:

— Agregar el municipio de La Massó al partido médico de Vallmoll, constituyendo un solo partido, segregando dicho municipio de Villalonga y Rourell.

Y teniendo en cuenta:

Que dicho expediente ha sido instruido por la Delegación Territorial de Tarragona a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/78, de 25 de agosto, que las partes consultadas no han presentado alegación alguna y el Colegio Oficial de Médicos, así como la Comisión de Gobierno de la provincia y la Dirección General de Asistencia Sanitaria de la Generalidad de Cataluña emiten informe favorable para que se lleven a cabo las modificaciones que se proponen.

Esta Secretaría de Estado a tenor de las atribuciones que le confiere la disposición transitoria del Real Decreto 2221/78, de 25 de agosto y aceptando, la propuesta de la Delegación Territorial de Tarragona, ha tenido a bien resolver que se lleve a efecto las modificaciones de los partidos médicos que se indican en tanto se aprueba el mapa sanitario de la provincia con carácter definitivo:

— Agregar el municipio de La Massó al partido médico de Vallmoll, constituyendo un solo partido segregando dicho municipio de Villalonga y Rourell.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de junio de 1981.—El Secretario de Estado para la Sanidad, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmos. Sres. Directores generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública y de Servicios, Director general de Asistencia Sanitaria de la Generalidad de Cataluña y Subdirector general de Personal.

20160 *RESOLUCION de 30 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Agrocros, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Agrocros, S. A.» recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 11 de junio de 1981, suscrito por las representaciones de la Dirección de la Empresa y de los Trabajadores el día 4 de junio de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio, de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

«Agrocros, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTER-PROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «AGROCROS, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

1. Disposiciones generales

1.º *Ambito*.—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio nacional afecto a la Organización «Agrocros».

También afectará este Convenio a todos aquellos centros de trabajo que en el futuro se vayan creando dependientes de esta sociedad anónima, así como a todos los productores que de nuevo ingreso formen parte de la misma.

2.º *Vigencia*.—El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sustituyendo al anterior, excepción hecha de las mejoras salariales pactadas en el mismo, que tendrán carácter retroactivo desde 1 de enero de 1981.

3.º *Duración*.—La duración del presente Convenio será de dos años a partir de 1 de enero de 1981, finalizando el 31 de diciembre de 1982, salvo lo establecido en materia de revisión salarial, cuya negociación se llevará a cabo a partir del 1 de enero de 1982. El Convenio se entenderá anual y automáticamente prorrogado si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación no se hubiera pedido la rescisión o revisión en forma legal.

4.º *Rescisión del Convenio*.—El presente Convenio podrá ser rescindido mediante previo aviso efectuado con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, y dicha denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Trabajo, contándose el plazo de la misma desde la fecha del plazo de entrada en dicho Organismo a todos los efectos y remitiendo copia de dicha renuncia a la otra parte interesada.

5.º *Vinculación a la totalidad*.—En el supuesto de que por la Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no se aprobaran algunos de los pactos del Convenio desvirtuándose fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido.

6.º *Compensación y absorción de mejoras*.—Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas hasta donde alcancen con los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las autoridades competentes.

Asimismo, serán absorbidas todas las retribuciones voluntarias que en la actualidad venga percibiendo el personal afecto a este Convenio hasta donde alcancen las mejoras contenidas en el mismo.

2. Régimen de trabajo

7.º *Categorías profesionales*.—Se mantendrán en vigor las categorías profesionales en la actualidad aplicables, sin perjuicio de que la Empresa, a través de su Reglamentación de Régimen Interior pueda crear categorías no previstas en la Reglamentación de Trabajo.

8.º *Antigüedad*.—La antigüedad en la Empresa se concederá a cada empleado desde el primer día de su ingreso en la misma, fecha en que comenzarán a contarse dos periodos de un trienio y posteriormente de quinquenio en quinquenio, hasta un máximo de un 60 por 100 del sueldo base. Esta antigüedad se abonará a los interesados con arreglo a la categoría de cada uno y con el porcentaje de un 5 por 100 cada trienio y un 10 por 100 cada quinquenio, sin perder la antigüedad por ascenso de una categoría a otra, pasándose a pagar la totalidad de éste sobre el sueldo base de la nueva categoría.

9.º *Premio de vinculación a la Empresa*.—A los fines de premiar la vinculación a la Empresa, se establecen los siguientes premios:

- A los veinticinco años, una mensualidad.
- A los cuarenta años, tres mensualidades.
- A los cincuenta años, tres mensualidades.

Será condición precisa que los servicios sean continuados y no haber sido sancionado por falta de carácter muy grave.

En el caso de que, en el momento de producirse la jubilación anticipada o el cese por disminución de plantilla o incapacidad permanente, no hubiera transcurrido el período anteriormente mencionado para alcanzar premio de vinculación del 40 aniversario, se le abonará la parte proporcional por el tiempo transcurrido desde el 25 aniversario siempre que el empleado hubiera podido alcanzarlo de haber seguido en activo hasta los sesenta y cinco años, excepto en los casos de incapacidad permanente y muerte, en que se le abonará la parte proporcional por el tiempo transcurrido desde el 25 aniversario.

En el caso del premio de vinculación del 25 aniversario se cobrará la parte proporcional cuando faltaren cinco años o menos para su vencimiento, siempre que el empleado hubiera

podido alcanzarlo de haber seguido en activo hasta los sesenta y cinco años.

En el caso de premio de vinculación del 50 aniversario se cobrará siempre la parte proporcional.

10. *Jornada*.—La jornada de trabajo será de cuarenta y dos horas semanales, de lunes a viernes, con un mínimo de ocho horas diarias, quedando como festivo el sábado.

El horario de trabajo estará en consonancia con la costumbre de la localidad, en cada caso, y aprobado por la autoridad laboral.

En toda la red comercial, regirá la jornada intensiva de verano durante las fechas comprendidas entre los días 15 de junio y 15 de septiembre, con horario de ocho a quince horas.

En las oficinas de Madrid y Barcelona la jornada intensiva de verano empezará el 21 de junio y terminará el 31 de agosto, con horario de ocho a quince horas.

11. *Vacaciones*.—Todo el personal de «Agrocros, S. A.», sin distinción de categorías y desde su ingreso en la misma, disfrutará de treinta días naturales al año.

El disfrute de las vacaciones será siempre sin perjuicio del servicio, para lo cual la Empresa notificará a los productores con sesenta días de antelación, los periodos de su disfrute, dentro de los cuales deberán fijar éstos los de su elección, contestando en el plazo de los quince días siguientes.

12. *Ascensos, escalafones*:

a) Los Auxiliares administrativos, a los cinco años de su ingreso en la categoría, pasarán a percibir en el caso de no existir vacantes de Oficial segunda, el 50 por 100 de la diferencia de su sueldo y el de Oficial segunda; a los diez percibirá el 75 por 100 de la diferencia indicada y a los quince años, percibirá el sueldo total de dicha categoría, por haber quedado automáticamente ascendidos a la misma.

b) Para los ascensos de Oficial segunda a Oficial primera administrativo y de esta última categoría a la de Jefe de segunda, se utilizará el mismo método anteriormente expresado.

c) Los Jefes de segunda alcanzarán la retribución correspondiente a Jefe de primera en la proporción y tiempos establecidos en el apartado a), sin que este reconocimiento signifique en ningún caso el ascenso a la categoría cuya retribución se otorga.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente aplicable al régimen retributivo del personal comprendido en el grupo cuarto (obreros).

d) Los ascensos de las restantes categorías se producirán con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación vigente.

e) Se establecerá un escalafón por rigurosa antigüedad del personal dentro de cada categoría y centro de trabajo perteneciente a «Agrocros, S. A.». Asimismo, durante el primer trimestre de cada año se publicará en el tablón de anuncios el escalafón de la Empresa, cerrado el 31 de diciembre anterior, pudiendo el personal fijo, en el plazo de un mes, formular las observaciones que crea oportunas en defensa de sus intereses.

f) Las observaciones hechas por los trabajadores serán examinadas y resueltas por la Dirección de la Empresa en el plazo de quince días. Si el interesado no estuviera conforme con la resolución, se lo comunicará a los Delegados de Personal en su primera reunión, los cuales informarán a la Dirección y ésta, en el plazo de cinco días siguientes, dictará el acuerdo que crea conveniente, comunicándose al interesado, quien de no estar conforme, podrá ejercitar su derecho en la vía que corresponda.

g) Las plazas vacantes de las categorías que no son de libre designación de la Empresa se cubrirán mediante dos turnos alternos primero, a elección de la Empresa y segundo, aplicando el apartado e) del presente artículo.

13. *Horas extraordinarias*.—En materia de horas extraordinarias se estará a las disposiciones vigentes y pactos de Empresa, que en su caso se formalicen, dentro de dicha normativa superior.

3. Retribuciones

14. *Salario base*.—Son los que figuran en la primera columna de la tabla salarial del Convenio de «Agrocros, S. A.» inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de 1 de mayo de 1979.

15. *Asignación Convenio*.—Estará formada por la que para cada categoría profesional figura en la segunda columna de la tabla salarial citada en el artículo anterior, más el incremento pactado en el presente Convenio.

Consiste en:

a) Aumento lineal de 18.500 pesetas anuales brutas por persona.

b) Aumento individualizado y proporcional a cada trabajador representado por el 9 por 100 sobre sus percepciones brutas anuales vigentes en 31 de diciembre de 1980.

c) Aumento por rendimiento.—Por este concepto se repartirá el equivalente a un 3 por 100 de las percepciones brutas del total de la plantilla. Dicho aumento se distribuirá por trabajador desde cero a 6 por 100 de su percepción anual bruta vigente en 31 de diciembre de 1980.

El total de la asignación de Convenio incrementará únicamente la retribución dominical y la remuneración de vacaciones, no constituyendo base para el cálculo de antigüedad.

Garantía de aumento por Convenio: Queda convenido que, en cualquier caso, el aumento mínimo por persona no será inferior por todo concepto y en cómputo anual a 70.000 pesetas brutas al año.

16. **Gratificaciones reglamentarias.**—El personal de la Empresa afectado por este Convenio percibirá por el concepto que figura en el epígrafe, las gratificaciones que señala la Ordenanza Laboral para la industria química.

17. **Garantías para el personal de la fábrica de Silla (Valencia).**—Se respetarán, a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

18. **Salario hora.**—En cuanto a este concepto, ambas partes se remiten a lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973 sobre ordenación de salarios.

4. Previsión social

19. **Jubilación.**—Se establece una pensión de jubilación complementaria de la asignación por la Mutualidad Laboral, a cargo exclusivo de «Agrocros, S. A.» hasta alcanzar el 100 por 100 de las percepciones líquidas reales del trabajador, una vez deducidos el importe del plus de ayuda familiar, si lo tuviera. En ningún caso se podrá reducir la aportación inicial de la Empresa.

Este complemento será abonado:

a) Cuando la Empresa proponga y el productor acepte la jubilación al cumplir los sesenta años en varón como en la mujer.

b) Cuando la petición la formule el productor en las circunstancias reseñadas.

c) Para cualquiera de estas dos modalidades, será requisito imprescindible que el productor interesado lleve un mínimo de veinticinco años en la Empresa.

El productor perderá el derecho a este complemento si rehusara el ofrecimiento de la jubilación que fuera formulado por la Empresa.

20. **Complemento en caso de enfermedad.**—En caso de enfermedad, y mientras duren las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad, la Empresa continuará con su establecida costumbre de completar los ingresos del productor hasta el total del salario, con exclusión de los incentivos y primas especiales. El control médico de esta prestación corresponde, en todo caso, a la Empresa.

21. **Premio de nupcialidad.**—Se concederá un premio de una mensualidad para el personal masculino, teniendo derecho a su percepción igualmente el personal femenino que siga prestando sus servicios en la Empresa, después de contraer matrimonio. Para alcanzar este derecho será necesario, en cualquier caso, tener tres años de servicio en la Empresa.

22. **Subsidio de natalidad.**—Se establece un premio de natalidad consistente en el importe de media mensualidad con ocasión del nacimiento de cada hijo.

23. **Auxilio de defunción.**—Caso de fallecimiento del productor, cónyuge, hijos menores y padres sexagenarios o incapacitados para el trabajo que convivieran y dependieran económicamente de él, la Empresa abonará en fecha inmediata, la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de auxilio de defunción.

La relación de dependencia económica en cada caso, la certificará la Comisión del Plus Familiar en las Agencias y los Delegados de Personal, conforme a la consideración que a dicho efecto, tuviera el familiar fallecido.

24. **Subnormales.**—La Empresa concederá a los trabajadores con hijos subnormales, reconocidos como tales por el Instituto Nacional de Previsión, la cantidad mensual de 5.000 pesetas.

25. **Indemnizaciones por accidentes.**—En este acto se conviene que la Empresa, a sus solas expensas tiene suscrita una póliza de seguro de grupos contra toda clase de accidentes corporales, en la que figura todo el personal en activo, afectado por este Convenio. La contratación está formalizada entre «Agrocros S. A.» y la Compañía aseguradora con las cláusulas de cobertura determinada por las condiciones generales establecidas para el ramo de accidentes y para las circunstancias exclusivas de muerte e invalidez permanente, siendo el capital asegurado para ambas circunstancias, de 1.000.000 de pesetas para cada asegurado. La vigencia y efectos del seguro es la contratada y otorgada por la Compañía aseguradora.

26. **Pensión de viudedad.**—A las viudas o viudos del personal que falleciera en activo, ya sea por muerte natural, accidente o enfermedad profesional, se les asignará con carácter vitalicio una pensión del 50 por 100 de la cantidad que resulte de aplicar la norma de jubilación descrita en el artículo 19.

Estas pensiones quedarán extinguidas al contraer nuevas nupcias.

5. Disposiciones varias

27. **Permisos retribuidos.**—El régimen legal de permisos retribuidos quedará sustituido por el siguiente:

- Por matrimonio del empleado: Quince días.
- Por matrimonio de ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado: Un día.
- Por nacimiento de hijos: Dos días.
- Por bautizo y primera comunicación de descendientes: Una jornada correspondiente al día que se celebre la ceremonia.
- Por fallecimiento del cónyuge: Tres días.
- Por fallecimiento de ascendientes y descendientes: Dos días.
- Por fallecimiento de colaterales hasta el tercer grado: Un día.
- Por mudanzas: Dos días.

28. **Insistencias retribuidas.**—En todos los casos se estará a lo dispuesto por el régimen legal vigente.

No obstante, la Empresa se obliga de modo, expreso a conceder toda clase de facilidades a aquellos de sus empleados o trabajadores que sean elegidos para desempeñar funciones sindicales públicas.

Los empleados o trabajadores que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el párrafo anterior, vendrán obligados a justificar ante la Empresa las causas de su inasistencia o retraso al trabajo.

Durante las ausencias, los empleados y trabajadores a que se refiere el presente epígrafe, percibirán íntegramente los salarios de todo orden que les hubiesen correspondido de haber estado presentes en la Empresa y asistido, por tanto, a su trabajo. Estando estas percepciones condicionadas, en todo caso, a la justificación a que se alude en el párrafo anterior.

29. **Prevención de accidentes de enfermedades.**—En materia de seguridad e higiene se extremarán las medidas de prevención reglamentarias y muy especialmente se velará por el exacto cumplimiento del reconocimiento inicial del trabajador en el momento de su ingreso.

30. **Prendas de trabajo.**—La Empresa dotará a su personal femenino, subalterno y obrero, siguiendo su habitual costumbre, de las prendas de trabajo necesarias y que mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar.

El personal vendrá obligado a vestir tales prendas durante la jornada de trabajo debiendo cuidar de su conservación y limpieza durante la vida de las mismas, hasta cuyo término serán de propiedad de la Empresa.

31. **Comisión Paritaria.**—Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, se crea la Comisión Paritaria del Convenio.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstruirán, en ningún caso, lo dispuesto por la Ley 8/1980, en lo referente a Convenios Colectivos.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a esta Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos que pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos, ante las jurisdicciones contenciosa y administrativa.

20161

RESOLUCION de 30 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo Interprovincial para el «Grupo Asegurador Catalana de Occidente».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo interprovincial para el «Grupo Asegurador Catalana de Occidente», recibido en esta Dirección General el día 25 de junio de 1981, suscrito por las representaciones empresarial y de los trabajadores el día 27 de mayo de 1981 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardeado.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DEL GRUPO ASEGURADOR CATALANA/OCCIDENTE

Artículo 1.º **Ámbito territorial.**—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las oficinas o Centros de trabajo de España del Grupo Asegurador, aunque para las de Sant Cugat seguirán rigiendo, además de éste, los restantes pactos vigentes.

Art. 2.º **Ámbito personal y funcional.**—El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal administrativo y comercial del grupo integrado por las Compañías «La Catalana», «Occidente», «Intercontinental», «La Previsión Nacional», «Cantabria», y «Occidental de Capitalización».

Queda excluido el personal a que se refiere el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º **Entrada en vigor y duración.**—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1981. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1981. La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra con la antelación mínima de tres meses a la terminación de la vigencia del mismo. Caso de no efectuarse tal denuncia con la debida forma y antelación, se entenderá automáticamente prorrogado, por tácita reconducción, de año en año.

Art. 4.º **Garantías individuales. Condiciones más beneficiosas.**—Se respetará el total de las retribuciones individuales percibidas normalmente con anterioridad a la fecha del presente Convenio, sin que las normas de éste puedan implicar merma alguna de las mismas. Tal garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puestos